

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

47976 *Resolución de 16 de noviembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, sobre Finalización y Archivo de Procedimientos Sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife por resolución de 8 de octubre de 2015, relativa a la delegación de competencias (BOE de 10 de octubre de 2015).

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad n.º 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las

actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

Expediente/Año	Identificador Infractor
4500/2021	X2670576T
4498/2021	78727117A
4496/2021	77538265K
4494/2021	42048281A
4493/2021	Y3858926T
4491/2021	76576570W
4490/2021	78714969E
4489/2021	X6021248D
4488/2021	45447606C
4487/2021	42264120X
4486/2021	78624787T
4485/2021	42051684W
4484/2021	42702788E
4483/2021	Y0421410H
4482/2021	73119809A
4481/2021	78858151Y
4480/2021	Y4620520H
4475/2021	79197379F
4474/2021	X2425569N
4473/2021	78614458K
4472/2021	Y5100734S
4471/2021	49512569D
4470/2021	41893118K

4469/2021	42083771G
4468/2021	78715675S
4467/2021	X9425927K
4466/2021	43815287B
4465/2021	Y7127986R
4464/2021	42078889K
4463/2021	79070721X
4462/2021	79355405T
4461/2021	Y0736706F
4460/2021	79081392D
4459/2021	42066856V
4455/2021	42057629J
4454/2021	41911935R
4453/2021	Y3358082G
4452/2021	54113842V
4451/2021	X6311233X
4450/2021	41964621V
4449/2021	Y7829888N
4448/2021	Y3314779X
4447/2021	Y2813200S
4446/2021	Y7693330M
4444/2021	79236063M
4443/2021	42095495K
4442/2021	42181401E
4441/2021	X6859559Q
4440/2021	42097441N
4439/2021	Y4354686H
4438/2021	41962688Q
4437/2021	49897956P
4435/2021	79088188C
4434/2021	45725565R
4432/2021	42788498B
4431/2021	43807340E
4430/2021	41986471V
4429/2021	42034384K
4428/2021	43802722G
4427/2021	X8077600T
4426/2021	54949894L
4425/2021	Y7790690Y
4424/2021	X1659159P
4423/2021	Y2396078K
4422/2021	41982938A
4419/2021	54064670L
4418/2021	42290699R
4416/2021	X9604884S
4415/2021	42086110C
4414/2021	42071829E
4413/2021	X6834681R
4411/2021	79061341Z
4410/2021	42004934B
4409/2021	49519691R
4408/2021	42241450H
4407/2021	X7185262Q
4406/2021	Y6278927X

4404/2021	43614148F
4402/2021	78713263H
4401/2021	49948661K

Santa Cruz de Tenerife, 16 de noviembre de 2021.- El Instructor del procedimiento, José Ricardo Pardo Expósito.

ID: A210062875-1